

Contra la presente Resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», recurso ordinario ante el Ministro de Educación y Ciencia, que se sustanciará por delegación de éste por el Secretario de Estado de Educación y se presentará en la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, sita en calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid.

Madrid, 12 de mayo de 1994.—El Director general, Francisco de Asís de Blas Aritio.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Becas y Ayudas al Estudio.

ANEXO

Códigos de denegación

1. Cursar estudios no admitidos en la convocatoria.
2. No ser becario de la convocatoria general.
3. Solicitar renovación por segundo año.
4. No alcanzar la nota media requerida en el curso anterior.
5. No alcanzar la nota media requerida en inglés.
6. No cursar inglés como asignatura en el curso anterior.
7. Presentar la solicitud fuera de plazo.
8. Sobrepasar la edad permitida.
9. No alcanzar la nota del último alumno seleccionado.
10. Disfrutar de otra subvención o ayuda para la misma finalidad.

12620 ORDEN de 8 de abril de 1994, por la que se modifica la autorización concedida al centro privado de Educación Especial «Viana», de Viana de Cega (Valladolid).

Visto el expediente incoado a instancia de don Angel Avellanad Palacios, en representación de la titularidad del centro privado de Educación Especial «Viana», sito en la carretera Puente Duero, número 55, de Viana de Cega (Valladolid), en solicitud de modificación de la autorización, en el sentido de ampliar una unidad de Formación Profesional de Primer Grado Especial, modalidad Aprendizaje de Tareas,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización concedida al centro, cuyos datos se detallan a continuación, en el sentido de ampliar una unidad de Formación Profesional de Primer Grado Especial, modalidad Aprendizaje de Tareas, Rama de Artes Gráficas, profesión manipulado y bricolaje:

Denominación: «Viana».
Localidad: Viana de Cega.
Provincia: Valladolid.
Domicilio: Carretera Puente Duero, 55.
Persona o entidad titular: ASPRONA.

Queda, por tanto, constituido el centro de la siguiente manera:

Cuatro unidades de Educación Especial para niños de seis a dieciséis años.

Una unidad de Formación Profesional de Primer Grado Especial, modalidad Aprendizaje de Tareas.

Segundo.—El centro cuya autorización se modifica por esta Orden está acogido al régimen de conciertos educativos y, en consecuencia, la puesta en funcionamiento de la unidad que se amplía por la presente Orden debe entrar en las previsiones que, fruto de la planificación efectuada, haya hecho la Administración para atender suficientemente las necesidades de escolarización.

Tercero.—En consecuencia, la unidad citada sólo podrá entrar en funcionamiento previa modificación del concierto educativo que el centro tiene suscrito, modificación que se tramitará según lo dispuesto en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y normas que lo desarrollan.

Cuarto.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/91 de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Contra esta Orden podrá interponerse, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde su notificación.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

12621 ORDEN de 29 de abril de 1994 por la que se autoriza el cese de actividades al centro privado de Educación Básica Especial «Santos Niños Justo y Pastor», de Madrid.

Visto el expediente incoado por don Francisco José Ortega Cano, en representación de la titularidad del centro privado de Educación Básica Especial «Santos Niños Justo y Pastor», sito en la calle Rafaela Ibarra, 75, de Madrid, mediante el que solicita el cese de actividades de dicho centro,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autórizarse el cese de actividades docentes del centro privado de Educación Básica Especial denominado «Santos Niños Justo y Pastor», sito en la calle Rafaela Ibarra, 75, de Madrid.

Segundo.—Queda sin efecto la disposición que autorizó el funcionamiento legal de dicho centro; siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos legales vigentes en materia de autorización de centros escolares privados.

Contra esta Orden podrá interponerse recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia en el plazo de un mes, a partir de la notificación de esta Orden.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28).—El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

12622 ORDEN de 3 de mayo de 1994 por la que se accede a la clasificación definitiva del centro de Educación General Básica denominado «Balmes», de Móstoles (Madrid).

Visto el expediente instruido por la titularidad del centro docente privado de Educación General Básica denominado «Balmes», de Móstoles (Madrid), en solicitud de clasificación definitiva,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Acceder a la clasificación definitiva del Centro de Educación General Básica denominado «Balmes», sito en Móstoles (Madrid), calle Río Llobregat, número 2, quedando constituido por 19 unidades con 439 puestos escolares, que serán los máximos con los que podrá funcionar una vez implantadas las enseñanzas previstas en la disposición adicional octava b), de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Al Centro «Balmes» le será de aplicación lo previsto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias para los centros con clasificación o autorización definitiva.

Segundo.—El Centro «Balmes» deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia recurso de reposición, previo a la vía contencioso-administrativa, según establece el artículo 126, párrafo 1, de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde su notificación.

Madrid, 3 de mayo de 1994.—P. D. (Orden 28 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28).—El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.